Aseguradora Yacyreta

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
28.1509.004497.0000	1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.)

Asegurado: MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA — Documento: 80070094-5

Domicilio: AV. ARTIGAS N° 2136 C/ SAN ESTANISLAO — Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Tomador: SHIROSAWA COMPANY SAIC — Documento: 80009767-0

Domicilio: RUTA III GRAL AQUINO KM. 23,5 — Localidad: LIMPIO - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
11/06/2019	00:00 hs de 22/05/2019	23:59 hs de 31/10/2019	162	Gs. 9.737.500

Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el Asegurador y quien precedentemente se designa con el nombre de Tomador , conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	250.000
I.V.A. s/Prima	25.000
Premio	275.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	275.000

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		275.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	11/06/2019	275.000
TOTAL		275.000

Emitido en ASUNCION, 11 de junio de 2019

Aseguradora Yacyreta S.A.

Verónica Bordón
Jefe de Suscripción

Gloria [illegible]
Sub Gerente Operaciones de Emisión

Esta Compañia esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. Nº 4
De Fecha: 23/11/1980

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

28-0008	Res.Nº 89/99	Fec. 11/02/1999

Agente: NATIONAL BROKERS SRL
Matrícula: 44 Tel: 021 612.276
Dirección NTRA. SEÑORA DEL CARMEN NRO. 1457 C/ LOF

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas y Regimen de Cobranzas que forman parte de la poliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la compañia: http://www.yacyreta.com.py/condiciones. En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros en un plazo no mayor a 24 hs, de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia señalada.

eguradora
/acyreta
Nro: 28.1509.0004497.0000
iciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
nador: SHIROSAWA COMPANY SAIC

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.

ASEGURADORA YACYRETA S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA, con domicilio en AV. ARTIGAS N° 2136 C/ SAN ESTANISLAO, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 9.737.500.- (Guaranies: Nueve Millones Setecientos Treinta Y Siete Mil Quinientos .-)

que resulte obligado a efectuarle:

SHIROSAWA COMPANY SAIC, con domicilio en RUTA III GRAL AQUINO KM. 23,5, LIMPIO - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

Garantia de Fiel Cumplimiento de Contrato para la ADQUISICION DE FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONAL E IMPRESORAS LASER - AD REFERENDUM, (REF. LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS (LCO) N° 02/2019 - CONTRATO N° 26/2019 - ID. N° 355.352).-

Aseguradora Yacyreta S.A.

Verónica Gordón
Jefe de Suscripción

ACLARACIÓN SOBRE PÓLIZA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N° 26/2019

Referente al Contrato N° 26/19 entre el Ministerio de la Defensa Pública y la empresa Shirosawa Company S.A.I.C., correspondiente a la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 02/2019 para la "ADQUISICIÓN DE FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIÓN E IMPRESORAS LÁSER" ID Nº 355.352; se hacen las siguientes aclaraciones para lo que hubiera lugar:

La Cláusula Novena establece los siguientes puntos

- El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato es de 5% (cinco por ciento) del valor total del contrato. El monto total del Contrato asciende a la suma de: Gs. 194.750.000 (Guaraníes Ciento noventa y cuatro millones setecientos cincuenta mil).
- La vigencia de la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato será desde la firma del contrato entre ambas partes hasta el 30 de junio de 2019, debiéndose extender por 30 (treinta) días más a modo de adecuarse a lo establecido en la Circular N° 22 (...).
- La garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el proveedor, dentro de los 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley 2051/03.

La Garantía (Póliza) Nro. 28.1509.004497.0000 expedida por Aseguradora Yacyreta presentada por la empresa Shirosawa Company S.A.I.C. presenta las características, a saber:

- Valor asegurado: Gs. 9.737.500 (nueve millones setecientos treinta y siete mil quinientos). Correspondiente al 5% (cinco por ciento) del valor total del contrato. **CUMPLE LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO.**
- El plazo de vigencia de la póliza es desde el 22 de mayo de 2019 (fecha del contrato) hasta el 31 de octubre de 2019. Supera lo establecido en el contrato. (31/07/19). Se considera que **CUMPLE LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO.**
- La fecha de emisión de la póliza es del 11 de junio de 2019, con lo que se deduce que la presentación ante el MDP necesariamente **ha excedido los 10 días corridos de plazo establecido**. Sobre el punto se expone cuanto sigue:

El contrato fue firmado por la ex Defensora General Interina, Abg. Selva Morel en fecha 22 de mayo de 2019. El contrato adjudicado al otro proveedor (Printec S.A.) en el marco del mismo llamado ya no fue firmado por la mencionada autoridad, por las razones de la designación de la nueva Defensora General, Abg. María Lorena Segovia Azucas.

Habiendo asumido la nueva Defensora General, se dispuso detener todos los procesos de contratos. Por tal motivo se solicitó a la empresa Shirosawa Company S.A.I.C. que aguarde la contratación de la póliza, habida cuenta que se desconocía la suerte que correría el llamado, y por consiguiente los Contratos con los proveedores adjudicados.

Una vez recibido el aviso de que se podían continuar las gestiones normales correspondientes al contrato N° 26/2019 con la empresa Shirosawa Company S.A.I.C., se ha solicitado a la misma que tramite la garantía. Como consecuencia, tendría que considerarse válida la presentación con atraso de la garantía, por las razones mencionadas.

Finalmente, la presentación tardía se ha debido a una situación coyuntural atravesada por el MDP durante ese periodo de tiempo, y no a una negligencia o falta por parte del proveedor Shirosawa Company S.A.I.C.

eguradora
/acyreta

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste incumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); Así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al asegurado.

aseguradora
facyreta

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del tomador de la Póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La garantía instrumentada en la presente Póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el tomador.
Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia autentica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y;
b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

***

seguradora
Yacyreta

SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 – Las partes contratantes de someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma (Art.715 C.C.)

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2 – El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art.1609 C.Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTIAS

CLAUSULA 3 – Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestros el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contrato celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no

guradora
cyreta

ocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art.1473,1485,1606 y 1607 C.Civil).

SUMA ASEGURADA

LAUSULA 4 – La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no sceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y nstituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

LAUSULA 5 – El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los 3(tres) días de onocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o mposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art.1589 y Art. 1590 C.Civil) .

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 6 – El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art.1611 C.Civil)

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 7 – El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art.1473,1485,1606 y 1607 C.Civil).

SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 4 – La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLAUSULA 5 – El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los 3(tres) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art.1589 y Art. 1590 C.Civil) .

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 6 – El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art.1611 C.Civil)

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 7 – El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraídas por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFCAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 8 – Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art.1614 C.Civil).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 9 – El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C.Civil)

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 10 – El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art.1597 C.Civil)

ANTICIPO

CLAUSULA 11 – Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art.1593 C.Civil)

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 12 – El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.Civil).

SUBROGACION

CLAUSULA 13 – Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (art.1616 C.Civil)

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 14 – Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C.Civil).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art.666 C.Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 16 – El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C.Civil).

COMPUTOS DE LOS PLAZOS
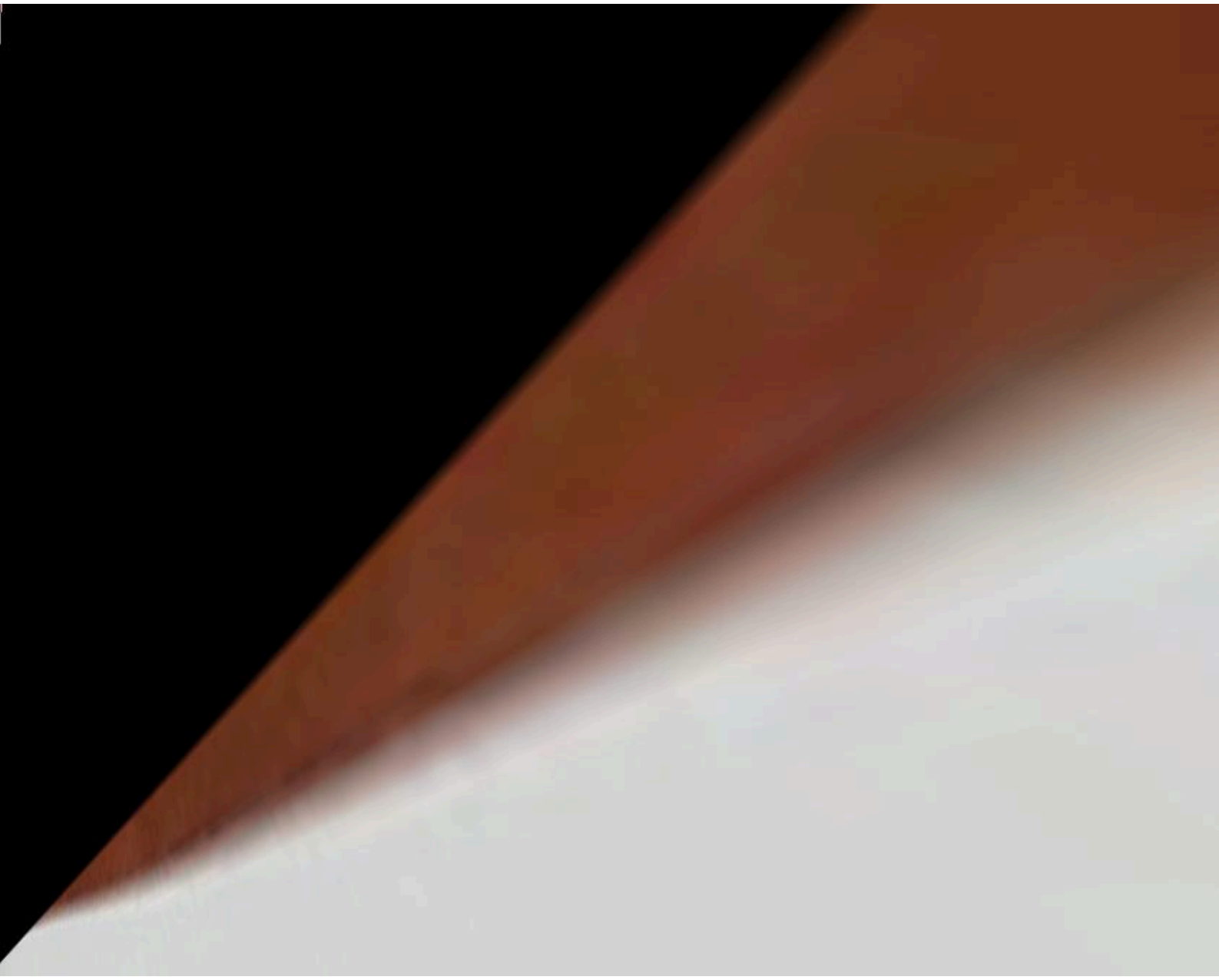
CLAUSULA 17 – Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.